



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13224

08/06/2017

37397

AUTOR/A: GUTIÉRREZ VIVAS, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la Dirección General de la Guardia Civil reconoce en todo momento a las funcionarias los derechos establecidos en las distintas normas que regulan las situaciones de gestación, lactancia y maternidad.

Así el Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que la mujer guardia civil, durante su situación de embarazo, tendrá derecho a ocupar un puesto de trabajo adecuado a las circunstancias de su estado, previo informe facultativo: "Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, la mujer guardia civil tendrá derecho a ocupar un puesto orgánico o cometido distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. La aplicación de este supuesto no supondrá pérdida del destino".

Por otra parte, la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de la Guardia Civil, para regular las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, respecto a la situación de incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil, se dicta en el ámbito del Cuerpo cumpliendo el mandato impuesto.

A su vez, la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado, establece claramente que dicha instrucción no será de aplicación cuando se trate de una guardia civil en situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación o mientras que la guardia civil afectada se encuentre en período de lactancia de un hijo menor de 12 meses, aun cuando no dé lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

Así, de lo anterior se desprende claramente que el ámbito de protección de la mujer guardia civil no se circunscribe exclusivamente al ámbito de su seguridad física y de la salud –con las evaluaciones de sus puestos de trabajo–, sino también al ámbito retributivo, garantizando que las retribuciones fijas e invariables no sufran disminución por el



acaecimiento de dichas situaciones, tal y como sucede en el resto de la Administración General del Estado.

También en relación con la situación de embarazo, en aras de garantizar la igualdad efectiva de hombres y mujeres se incluyen medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer, contemplando, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o en situación de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas en un proceso de selección.

Medidas de protección de la maternidad a las que podrán acogerse las mujeres guardias civiles, las alumnas de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo y las admitidas a las pruebas selectivas para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil que, por encontrarse en periodo de embarazo, parto, posparto o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, no puedan realizar en condiciones de igualdad los cursos comprendidos en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se desarrollen en los centros docentes de la Guardia Civil, así como los procesos selectivos previos que hubiera que superar para acceder a los mismos, fomentando de esta forma la necesaria protección que dichas situaciones suponen.

En cuanto a la normativa sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, ésta establece que la evaluación de los riesgos en materia de protección de la maternidad deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de la mujer en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, y que, si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, los mandos competentes de las Unidades a que pertenezcan adoptarán las medidas necesarias previstas en las normas sobre destinos y permisos en la Guardia Civil y en la legislación vigente sobre permisos para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, para evitar la exposición de dichos riesgos.

Así, para activar el procedimiento antes descrito con la mayor premura posible, se elaboró una guía específica -Guía de actuación para la protección del embarazo y de la lactancia natural en la Guardia Civil-, que detalla, precisamente, todos los aspectos relativos al proceso a seguir para iniciar la evaluación del puesto de trabajo en cuestión, todo ello con la finalidad de facilitar y dar un conocimiento lo más extenso posible a las mujeres guardias civiles que se encuentren en estado de gestación sobre los derechos que les asisten y la forma de ejercerlos.

En este sentido, el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, sobre protección de la mujer durante los períodos de embarazo y lactancia, establece lo siguiente:

"1. El Jefe de la unidad, centro u organismo en que tenga su destino la mujer guardia civil en estado de gestación, conforme a los informes de los Servicios Médicos de Prevención de Riesgos Laborales de la Guardia Civil deberá:





- a) Eximirla del desempeño de los cometidos que pongan en riesgo su embarazo.
- b) Asignarle cometidos distintos, que no resulten incompatibles con su estado.
- c) Asignarle, si el destino lo permite, un puesto orgánico distinto al que estuviera ocupando.

Dichas determinaciones quedarán sin efecto al concluir el embarazo, salvo que concurra lo dispuesto en el apartado segundo.

2. Las actuaciones previstas en el apartado anterior serán asimismo de aplicación durante el período de lactancia por hijo menor de doce meses, siempre que de acuerdo con los informes de los Servicios citados en el apartado anterior se ponga en riesgo la seguridad y salud de la mujer guardia civil o la del hijo durante el mencionado período.

3. Las mismas decisiones podrán ser adoptadas preventivamente, a petición de la interesada y sin necesidad de prescripción facultativa, cuando exista causa urgente para ello."

Madrid, 8 de septiembre de 2017